



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3957 /2019.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de abril del mismo año, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, para la adquisición de insumos de conservación; haciendo valer como agravios esencialmente lo siguiente: -----

- a).- Que su representada presentó un precio menor a los licitantes PROVEEDORA PER, S.A. DE C.V. y VÍCTOR MANUEL ACOSTA CARRILLO, cuyas propuestas económicas para las partidas 3 por concepto de material eléctrico, y 7 por concepto de refacciones de equipo médico, respectivamente, fueron determinadas como solventes. -----
- b).- Que su representada no se encuadra en ninguno de los supuestos marcados con el número 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO de la Convocatoria, por lo que resulta evidente que su propuesta fue desechada de forma indebida. -----

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 25 de marzo de 2019, son en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, de fecha 08 de marzo de 2019; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, **al ser extemporáneas.** -----

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra del Acto de Fallo, constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá presentarse por quien hubiera presentado proposición, estableciendo para ello el termino de seis días hábiles, los cuales empezaran a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya celebrado la junta pública; 2.- Cuando no se celebre en junta pública, los seis días hábiles, serán a partir del día hábil siguiente en que se haya notificado el fallo a los licitantes; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo licitatorio, se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a revisar en su presentación, es la presentación oportuna, de acuerdo al precepto antes transcrito.-----

Ahora bien, para analizar si la inconformidad que nos ocupa, fue presentada en el término legal establecido en el precepto antes citado, es necesario precisar si se dio a conocer en junta pública o cuando fue notificado; y en el caso que nos ocupa, cobra relevancia que la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR026-E31-2019, se trata de una licitación cuya modalidad es electrónica, por lo tanto, el acta de fallo de la cual se duele la inconforme, fue dada a conocer a través de la página de CompraNet, como se estableció en los puntos 3.2 y 11 de la convocatoria que dicen:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaraciones de la convocatoria a la licitación.	21-Feb-2019	09:30 HORAS	<u>A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA COMPRANET</u> https://compranet.funcionpublica.gob.mx/
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	28-Feb-2019	09:30 HORAS	
Fallo	05-Mzo-2019	09:30 HORAS	Oficina de Contratos dependiente del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Carretera Antigua a Arteaga cruce con Blvd Oscar Flores Tapia C. P. 25350 Arteaga, Coahuila, con número de teléfono y fax (844) 489 75 75
Firma del contrato	08-Mzo-2019	09:00 A 15:00 HORAS	

...

"II. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a) *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer a través de COMPRANET.*

...

➤ *Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado a través de COMPRANET y a los que no hayan asistido al (los) acto(s), en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal.*

..."

De cuyo contenido se desprende que por tratarse de un procedimiento realizado bajo la modalidad electrónica, en términos del artículo 26 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la participación y comunicación de los actos, se realizara a través de CompraNet, por lo tanto, se tiene que el fallo se difundiría a través del sistema de CompraNet, el mismo día que se emita a efecto de que dicha publicación constituya el procedimiento de notificación, lo anterior, también tiene sustento en los artículos 2 Fracción II, 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49 de su Reglamento; lo que esta Autoridad Administrativa verificó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Federales, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, al tratarse de un hecho notorio como se desprende del siguiente criterio: -----

Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Por lo que al ser un hecho notorio, esta Autoridad Administrativa, corroboró en la página electrónica de CompraNet, en la cual respecto al procedimiento licitatorio que nos ocupa, existe un desplegado de los actos, entre ellos el del acto de fallo y al abrir el archivo correspondiente, se desprende lo siguiente: -----

Expediente 1852662 - LA-050GYR026-E31-2019 INSUMOS DE CONSERVACION 2019

[Volver a la Lista](#) [Ingresar al sistema CompraNet](#)

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Comprotrora (UC) MSS-Coordinación de abastecimiento y equipamiento #050GYR026	Nombre del Operador en la UC JUAN FRANCISCO PEREZ LARA
Correo Electrónico del Operador en la UC juan.perez@imss.gob.mx	Enlace Web

Anexos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 ACTPP E31-2019 PDF (861 KB)	ACTA DE PROPUESTAS		28/02/2019 12:07 PM
2 DIFERIMIENTO DE FALLO E31-2019 PDF (219 KB)	DIFERIMIENTO DE FALLO		05/03/2019 06:51 PM
3 FALLO E31-2019 PDF (1.496 KB)	FALLO		08/03/2019 02:35 PM

NOTA 1

NOTA 2

ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA N° LA-050GYR026-E31-2018 QUE EFECTUA LA DELEGACION COAHUILA "PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CONSERVACION" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

En Arteaga Municipio de Coahuila de Zaragoza siendo las 11:00 horas del día 08 del mes de Marzo del año 2019, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en el Libramiento Oscar Flores Tapia No 230 Col. el Llano C. P. 25350 de este Municipio, los Servidores Públicos participantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de FALLO de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta.-----

De lo que se desprende que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, fue celebrada y publicada en CompraNet, el 08 de marzo de 2019. En ese tenor se tiene que con dicha publicación se notificó el mismo, fecha que en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad. -----

En este orden de ideas, el plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de fallo de la licitación que nos ocupa a través de CompraNet, establecido en el artículo 65



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

fracción III de la Ley de la materia, para inconformarse, corrió del 11 al 19 de marzo de 2019, y el escrito de inconformidad de fecha 25 de marzo de 2019, fue presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de abril de 2019; por lo tanto se tiene que quien se ostentó como apoderado legal de la empresa inconforme, presentó su inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo materia de la presente inconformidad, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió haberlo presentado dentro del término que al efecto otorga el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro de los 6 días siguientes a la celebración del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, esto es, el término que corrió del día 11 al 19 de marzo de 2019, y al haberla presentado hasta el día 01 de abril de 2019, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra fuera de dicho término, por lo tanto, al no presentarse dentro del momento procesal oportuno, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, corrió del día 11 al 19 de marzo de 2019, presentando su promoción hasta el día 01 de abril de 2019, por lo que de la fecha en que se celebró y notificó el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, el día 08 de marzo de 2019, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el quien se ostentó como representante legal de la empresa accionante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

para la adquisición de insumos de conservación; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse en el término concedido para tal efecto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...."

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En mérito de lo expuesto, se desecha la presente inconformidad interpuesta por quien se ostentó como representante legal de la empresa accionante, contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019; al actualizarse la causal de improcedencia por actos consentidos, por ser extemporánea, en términos de los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de la materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por quien se ostentó como representante legal de la empresa accionante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-184/2019.

fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR026-E31-2019, para la adquisición de insumos de conservación. -----

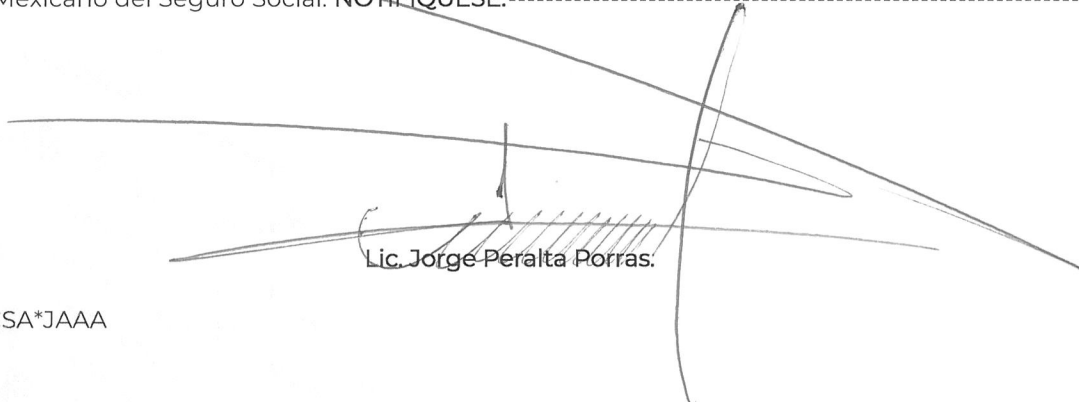
SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*CSA*JAAA